

**Artículo 3.-** El IMARPE dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de la Operación EUREKA LXXI, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 4.-** El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, un informe final con los resultados de la Operación EUREKA LXXI, en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde su culminación.

**Artículo 5.-** Mantener la suspensión de las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) dispuesta en la Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE hasta que el IMARPE, en base a los resultados de la Operación EUREKA LXXI, recomiende el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso.

**Artículo 6.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1593946-1

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a plásticos, grasas y aceites animales y vegetales, cereales y menestras, muebles, plaguicidas y otros

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2017-INACAL/DN

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 29 de noviembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Envase y embalaje, b) Cacao y chocolate, c) Alimentos irradiados, d) Sacha inchi y sus derivados, e) Cereales, leguminosas y productos derivados, f) Cerveza, g) Productos forestales maderables transformados, h) Plaguicidas de uso agrícola, i) Gestión ambiental, j) Tecnología química, k) Saneamiento, y l) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, proponen aprobar 15 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°019-2017-INACAL/DN.PN de fecha 27 de noviembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 29 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 15 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

|                         |  |
|-------------------------|--|
| NTP-ISO 8296:2017       | Plásticos. Películas y laminados. Determinación de la tensión superficial. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP-ISO 8296:1999                                      |
| NTP-ISO 3961:2017       | Grasas y aceites animales y vegetales. Determinación del índice de yodo. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 209.008:1968 (revisada del 2012) y NTP-ISO 3961:2012 |
| NTP-CODEX STAN 141:2017 | NORMA PARA LA PASTA DE CACAO (LICOR DE CACAO/CHOCOLATE) Y TORTA DE CACAO. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 141:2014                                 |
| NTP-CODEX STAN 86:2017  | NORMA PARA LA MANTECA DE CACAO. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 86:2013  |

|                         |   |
|-------------------------|---|
| NTP-ISO/ASTM 51310:2017 | Práctica para el uso de un sistema dosimétrico de ondas ópticas radiocrómicas. 1ª Edición   |
| NTP 104.100:2017        | SACHA INCHI Y SUS DERIVADOS. Torta. Requisitos. 1ª Edición  |
| NTP 205.006:2017        | CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de materia grasa. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 205.006:1980 (Revisada el 2011) y NTP 205.006:1980 (revisado el 2011)/ AD 1:2012 |
| NTP 213.035:2017        | CERVEZA. Lúpulos. Muestreo. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 213.035:1983 (revisada el 2012)  |
| NTP 260.010:2017        | MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Clasificación y tipos. 3ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 260.010:2012   |
| NTP 319.024:2017        | PLAGUICIDAS. Directrices en el manejo de plaguicidas agrícolas. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 319.024:2016   |
| NTP 319.379:2017        | PLAGUICIDAS. Pérdida de peso. Método de ensayo. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 319.257:2008 (revisada el 2013) y NTP 319.300:2009 (revisada el 2014)                  |
| NTP-ISO 14066:2017      | Gases de efecto invernadero. Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero. 1ª Edición                      |
| NTP-ISO 12743:2017      | Concentrados de cobre, plomo, cinc y níquel. Procedimientos de muestreo para determinar el contenido de metales y humedad. 1ª Edición                                   |
| NTP-ISO 7005-1:2017     | Bridas de tubería. Parte 1: Bridas de acero para los sistemas de tuberías industriales y servicios generales. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP-ISO 7005-1:1999          |
| NTP-ISO 8336:2017       | Planchas planas de fibrocemento. Requisitos del producto y métodos de ensayo. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP-ISO 8336:1998  |

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

|   |   |
|---|---|
| NTP-ISO 8296:1999                                 | PLASTICOS. Películas y laminados. Determinación de la tensión superficial. 1ª Edición             |
| NTP-ISO 3961:2012                                 | GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES. Determinación del índice de yodo. 1ª Edición               |
| NTP 209.008:1968 (revisada el 2012)               | ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Método de determinación del índice de yodo. Método Wijs. 1ª Edición |
| NTP-CODEX STAN 141:2014                           | CACAO Y CHOCOLATE. Cacao en pasta (Licor de cacao/chocolate) y torta de cacao. 1ª Edición         |
| NTP-CODEX STAN 86:2013                            | CACAO Y CHOCOLATE. Manteca de Cacao. 1ª Edición   |
| NTP 205.006:1980 (Revisada el 2011)               | CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de materia grasa. 1ª Edición                                  |
| NTP 205.006:1980 (revisada el 2011)<br>/AD 1:2012 | CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de materia grasa. 1ª Edición                                  |
| NTP 213.035:1983 (revisada el 2012)               | CERVEZA. Lúpulos. Muestreo y preparación de las muestras para análisis. 1ª Edición                |
| NTP 260.010:2012                                  | MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Clasificación y tipos. 2ª Edición              |

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| NTP 319.024:2016                    | PLAGUICIDAS. Buenas prácticas en el manejo de plaguicidas agrícolas. 1ª Edición |
| NTP 319.257:2008 (revisada el 2013) | PLAGUICIDAS. Pérdida de peso al vacío a temperatura ambiente. 1ª Edición        |
| NTP 319.300:2009 (revisada el 2014) | PLAGUICIDAS. Pérdida de peso por secado. 1ª Edición                             |
| NTP-ISO 7005-1:1999                 | BRIDAS METALICAS. Parte 1: Bridas de acero. 1ª Edición.                         |
| NTP-ISO 8336:1998                   | PLANCHAS PLANAS DE FIBRO-CEMENTO. 1ª Edición.                                   |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1593575-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 289-2017-RE

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe Escalafonario (OAP) N° 189/2017, de 9 de noviembre de 2017, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema; La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe OAP-N.º 189/2017, ha señalado que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Marciano Buitrón Buitrón, cumplirá el 31 de diciembre de 2017, 20 años en la categoría, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N.º 28091;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Pasar a la situación de retiro al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Marciano Buitrón Buitrón, el 1 de enero de 2018, por cumplir veinte años en la categoría.